



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°0365-2024-MDP

Pichanaqui, 25 de octubre del 2024.

VISTO:

El INFORME N° 208-2024-OAJ-MDP, INFORME N° 374-2024-OAyF/MDP, CARTA N° 010-2024/CONSORCIO-JSA/DGV, CARTA N° 03-2024/CONSORCIO-JSA/DGV, INFORME LEGAL N° 460-2024-OAJ/MDP, INFORME N° 295-2024-OAyF/MDP, INFORME N° 0840-2024-ULySG-OAyF/MDP, CARTA N° 003-2024/CESIONDERECHOS; respecto a aprobación de Contrato de Cesión de Derechos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2022-MDP, entre el CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA y LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO BAJO ASHANINGA (VILLA ASHANINGA) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN";

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 044-2024-GIDUR/MDP, de fecha 28 de mayo del 2024; se APRUEBA LA LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2022-MDP, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO BAJO ASHANINGA (VILLA ASHANINGA) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN";

Que, mediante el EXPEDIENTE N° 09465 (CARTA N° 003-2024/CESIÓN DERECHOS), de fecha 16 de julio del 2024; el Sr. Victor Céspedes Paucar – Gerente de la empresa NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L., solicita la **APROBACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS A FIN DE QUE SE CUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO CONFORME LO SEÑALADO EN EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, en marco de lo dispuesto en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N°30225 y su REGLAMENTO D.S. 082-2019-EF; para ello remite EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS RESPECTO del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2022-MDP, suscrito entre el CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA y la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI; por lo que además menciona que es con la finalidad de ceder los derechos al cobro del referido contrato a la Empresa NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L con RUC N° 20609023687, cuyo representante legal es el Sr. CESPEDES PAUCAR VICTOR, identificado con DNI N° 205707452, **por la suma de S/85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)** a la Cuenta Interbancaria, CCI N° 00240100100808306184 del Banco De Crédito Del Perú – BCP;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante INFORME N° 840-2024-ULySG-OAyF/MDP, de fecha 07 de agosto de 2024, el Lic. Adm. Lincol M. Asto Clemente – Jefe de la Unidad de , solicita OPINION LEGAL sobre la Aprobación de Cesión de Derechos, a favor de la Empresa NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L. (CESIONARIO), todo ello por las obligaciones contractuales del CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA (CEDENTE); asimismo, indica que la cesión de derechos solo cede sus derechos correspondientes al pago (por entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra – según el objeto del contrato);

Que, mediante el INFORME N° 295-2024-OAyF/MDP, de fecha 09 de agosto de 2024, el Lic. Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz – Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, indica que de los actuados se advierte, que a la fecha se tiene lo siguiente:

- ✓ LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO por el monto total de S/ 56,172.91
- ✓ PAGO por REAJUSTE por el monto de S/. 32,744.95.
- ✓ DESCUENTO POR PENALIDAD por el monto de S/. 3,083.78

Asimismo, indica la PROCEDENCIA de la solicitud del Sr. Victor Cespedes Paucar, quien solicita la APROBACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS A FIN DE QUE SE CUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO CONFORME LO SEÑALADO EN EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, la misma que mediante su CLÁUSULA SEGUNDA, se establece que: LA EMPRESA CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA debidamente representado por el Representante Común SR. VIDAL MALLMA QUISPE, en su calidad de CEDENTE, OTORGA a favor de la Empresa NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L. con RUC N° 20609023687, debidamente representado por el SR. VÍCTOR CESPEDES PAUCAR, en calidad de CESIONARIO; los derechos de cobro derivado del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2022-MDP, por la suma de 85,000.00 [OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES], a fin que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui efectúe el PAGO al CESIONARIO, a la Cuenta Interbancaria CCI N° 00240100100808306184 del Banco de Crédito del Perú; es decir, la figura es la siguiente:

CEDENTE: CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA - Representante Común SR. VIDAL MALLMA QUISPE

CESIONARIO: NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L. - Representado por el SR. VÍCTOR CESPEDES PAUCAR

MONTO CEDIDO: S/85,000.00 [OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES]

CCI: 00240100100808306184 del Banco de Crédito del Perú;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 460-2024-OAJ/MDP, de fecha 13 de agosto de 2024, el Abog. Marino Pineda Fidel – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente conclusión: Se APRUEBE la CESION DE DERECHOS de cobro por parte del CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA (CEDENTE) respecto al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2022-MDP, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO BAJO ASHANINGA (VILLA ASHANINGA) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN"; a favor de la Empresa NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L., representado por el Sr. Victor Cespedes Paucar (CESIONARIO), por la suma de S/. 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles); ello en concordancia a los fundamentos de orden fáctico y jurídico de la presente Resolución y se emita el Acto Resolutivo correspondiente y se notifique conforme a Ley;

Que, mediante CARTA N° 03-2024/CONSORCIO-JSA/DGV, de fecha 23 de agosto del 2024, el Señor Danton Gomez Valerio – Representante de Consorcio Juan Santos Atahualpa, solicita el desestimiento de cesión de derechos, solicitado mediante CARTA N° 003-2024/CESION DERECHOS, de fecha 16 de julio del 2024;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, con el EXPEDIENTE 013863 (CARTA N° 010-2024/CONSORCIO-JSA/DGV), de fecha 15 de octubre del 2024; el Sr. Danton Gómez Valerio – Representante Común de Consorcio Juan Santos Atahualpa, solicita que se continúe con el trámite de aprobación de cesión de derechos, cambio de representante común y se deje sin efecto la CARTA N° 03-2024/CONSORCIO-JSA/DGV; asimismo solicita la emisión del acto resolutorio que aprueba el contrato de cesión de derecho a favor de la Empresa Negociaciones Céspedes E.I.R.L.;

Que, mediante INFORME N° 374-2024-OAyF/MDP, de fecha 17 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Lic. Juan Jeremías Torres Ortiz, informa que mediante Expediente 11223 (CARTA N° 03-2024/CONSORCIO-JSA/DGV), de fecha 23 de agosto de 2024, el Sr. Danton Gómez Valerio – representante Común de Consorcio Juan Santos Atahualpa, solicita el desestimiento de Cesión de Derechos, solicitado mediante CARTA N° 003-2024/CESIONDERECHOS de fecha 16 de julio del 2024, posterior a ello se presenta mediante Expediente N° 013863 (CARTA N° 010-2024/CONSORCIO-JSA/DGV), según el cual el Sr. Danton Gómez Valerio – Representante del Consorcio Juan Santos Atahualpa, solicita que se continúe con el trámite de aprobación de cesión de derechos, cambio de representante común y se deje sin efecto la Carta N° 03-2024-CONSORCIO-JSA/DGV, asimismo solicita la emisión del acto resolutorio que aprueba el Contrato de Cesión de Derecho a favor de la Empresa Negociaciones Céspedes E.I.R.L.;

Que, mediante INFORME N° 208-2024-OAJ/MDP, de fecha 22 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marino Pineda Fidel, señala que revizado el expediente, se evidencia que mediante Declaración Jurada – suscrita y firmada por el Sr. Danton Gómez Valerio (Representante Común de Consorcio Juan Santos Atahualpa), dispone estar conforme con el trámite de aprobación de Contrato de Cesión de Derechos a favor de la Empresa Negociaciones Céspedes E.I.R.L. por el monto de S/ 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles), y se deje sin efecto la CARTA N° 03-2024/CONSORCIO-JSA/DGV, (Desistimiento de Contrato de Cesión de Derecho); dicha Declaración Jurada consta de firma legalizada por Notario Público de Chanchamayo – Diana Auris Rodríguez; por lo que concluye viable proseguir con el trámite de aprobación de Contrato de Cesión de Derechos a favor de la Empresa Negociaciones Céspedes E.I.R.L., por el monto de S/ 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado promulgado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, a la letra dice en el: **Artículo 37°: "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento."**

Que, por otro lado, el CODIGO CIVIL (DECRETO LEGISLATIVO 295), dispone: **Artículo 1206.- Cesión de derechos:** La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. **Artículo 1215.- Inicio de los efectos de la cesión:** La cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que éste la acepta o le es comunicada fehacientemente;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del RLCE, se ha precisado que las opiniones que emite el OSCE absolviendo consultas tienen carácter vinculante, pues recogen los criterios técnico legales establecidos por el organismo competente en materia de contrataciones del Estado, tal como se ha precisado en la Opinión N° 084-2011/DTN. En ese sentido, el Organismo Supervisor La OPINIÓN N° 053-2016/DTN – OSCE, establece respecto a la CESION DE DERECHOS:

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

"Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que conforme se desprende de lo establecido en los artículos 1206 y 1215 del Código Civil, la cesión de derechos requiere para efectos de su validez y eficacia de la concurrencia de dos (2) elementos: el contrato de cesión de derechos celebrado entre el cedente y el cesionario, así como la comunicación fehaciente o aceptación de dicho contrato por el deudor cedido.

CONCLUSION:

- En el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el contratista puede ceder sus derechos, salvo que exista disposición contenida en una ley o reglamento que sea contraria o no lo permita.
- Dentro de la normativa de contrataciones del Estado no se han previsto requisitos o formalidades para una cesión de derechos, puesto que se trata de un jurídico regulado en el ámbito del Derecho Civil. En este caso son aplicables las disposiciones previstas en el Código Civil, siendo necesario que para su validez y eficacia, la cesión de derechos conste por escrito y sea comunicada fehacientemente a la Entidad.
- La cesión de derechos es un acto bilateral toda vez que para su celebración se requiere de la manifestación de voluntad del cedente y del cesionario, los que pueden prescindir de la manifestación de voluntad del deudor. Por tanto, no puede hablarse de la existencia de una facultad de la Entidad para aceptar o rechazar una cesión de derechos entre particulares.

Que, según la doctrina (que es fuente de derecho) Díez Picazo y Gullón, advierten: "Los sujetos de la cesión son el cedente y el cesionario. El deudor cedido no es parte en el negocio de cesión al no tener que manifestar ningún consentimiento para que se produzca. Basta sólo el del cedente y cesionario";

Que, entonces la cesión de derechos supone la transmisión de la situación activa de la relación obligatoria a favor de un tercero, sustituyéndose el antiguo acreedor con uno nuevo, sin extinguir la obligación. El deudor continúa en la misma relación jurídica, pero en virtud de la cesión otro es el que ocupa la posición de su acreedor original. Entendida de este modo, la cesión tiene como objeto la transmisión de un derecho. El acreedor que realiza la cesión recibe el nombre de "cedente", la persona a cuyo favor se realiza se llama "cesionario";

Que, en ese sentido, habiendo analizado lo antecedido, se colige que, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto requisitos ni formalidades específicas para que la cesión de derechos pueda aplicarse en un contrato suscrito bajo sus alcances, entendiéndose que su aplicación opera de forma automática, por tratarse de un acto jurídico regulado en el ámbito del Derecho Civil;

Por las consideraciones expuestas, estando a los Informes Técnicos y Legal, actuados y sustentos expuestos; bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CESION DE DERECHOS de cobro por parte del **CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA (CEDENTE)** respecto al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2022-MDP**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION COMUNITARIA EN EL CENTRO POBLADO BAJO ASHANINGA (VILLA ASHANINGA) DEL DISTRITO DE PICHANAQUI- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN"; a favor de la Empresa NEGOCIACIONES CESPEDES E.I.R.L., representado por el Sr. Victor Céspedes Paucar (CESIONARIO); hasta por la suma de **S/. 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**; ello en concordancia a los fundamentos de orden fáctico y jurídico de la presente Resolución;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que para el cumplimiento de la presente Resolución, el pago se efectuará del concepto de **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** por el monto que corresponda y del concepto de pago por **REAJUSTE** por el monto restante; todo ello de conformidad a lo indicado en el INFORME N° 295-2024-OAyF/MDP, de fecha 09 de agosto de 2024;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Servicios Generales, Unidad de Tesorería y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Servicios Generales la notificación de la presente Resolución al **CONSORCIO JUAN SANTOS ATAHUALPA y NEGOCIACIONES CESPEDS E.I.R.L.**, de modo y forma de ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información; para la publicación de la presente resolución en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ALISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE



¡Oportunidad para todos!